



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 06 de julio de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00278-00, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 13 de julio de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: JOHNNY ALEXANDER SALAZAR
Ejecutado: MARIO ALEXANDER VARGAS CEBALLOS
Radicado: 630014003008-2021-00278-00

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

1.- Advertimos que no existe claridad en los hechos y pretensiones, habida cuenta, que en el escrito de demanda, se hace referencia a un incumplimiento de contrato, pero se entabla un proceso ejecutivo para el reembolso de un dinero entregado, y el cobro de unas sumas pagadas por la celebración de otros contratos para la ejecución de la obra contratada inicialmente, por concepto de indemnización, lo cual, no es claro para este Operador Judicial, toda vez, que una cosa es un procesos ejecutivo, y otra muy distinta es un proceso declarativo por incumplimiento de contrato.

2.- Se debe tener en cuenta que para el cobro de sumas de dinero, es menester que exista el documento que contenga una



obligación clara, expresa y exigible, aspectos que no se evidencian de los anexos a la demanda.

3.- No es dable tener como título ejecutivo, contratos en los que no aparece el ejecutado en el presente asunto, como obligado, tal como lo busca la parte ejecutante.-

Como consecuencia de las anomalías avistadas, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la misma EN UNA DEMANDA INTEGRADA.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, es instaurada por **JOHNNY ALEXANDER SALAZAR**, en contra de **MARIO ALEXANDER VARGAS CEBALLS**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte actora al abogado SEBASTIAN SARMIENTO LÓPEZ, identificado con la Tarjeta Profesional de abogado No. 338.863 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 04 DE AGOSTO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Jorge

Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e884feb5f6f64725dc88aa758f6636d8620172837cdf285eb1897eadd6c598**
Documento generado en 03/08/2021 11:06:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>